

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2019-00084-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, y además de ello, y de acuerdo al poder especial otorgado por los demandados FREDDY HERNAN SAAVEDRA GARCIA Y ERLY CASTRO DE MARIN, a las abogadas ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, el Despacho negará la primera por no encontrarse conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, y requerirá se aclare el mandato conferido.

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de suspensión del proceso, presentada por las partes, en virtud a que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución (art 161 C.G.P).

Segundo: Requerir a la parte demandada, para que se sirva aclarar el poder otorgado a las apoderadas, en virtud a que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (art 75 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.105 DEL 30 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA